

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA identificada con C.C. 38.246.977 de Ibagué, actuando de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-17-0296 de Mayo 30 de 2017, solicitud de licencia de Subdivisión Rural, a realizar en el predio ubicado en el Paraje Azufral – Corregimiento de Toche – Vereda El Guaico denominado EL YUNQUE en el municipio de Ibagué.

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No. 350-219424 de Mayo 30 de 2017, HERNANDO URUEÑA ALZATE identificado con C.C. 5.826.054 de Ibagué y BELLANIRA ALZATE De URUEÑA identificado con C.C. 38.237.485 de Ibagué, son los propietarios del predio ubicado en el Paraje Azufral – Corregimiento de Toche – Vereda El Guaico denominado EL YUNQUE, con un área de lote de 103.427,000 m², y Ficha Catastral No. 00-03-0016-0029-000.

Que HERNANDO URUEÑA ALZATE identificado con C.C. 5.826.054 de Ibagué y BELLANIRA ALZATE De URUEÑA identificado con C.C. 38.237.485 de Ibagué, otorgaron poder para que en su nombre y representación tramite, diligencie y firme todo lo relacionado para la obtención de la Licencia de Subdivisión del predio objeto de la solicitud.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el artículo 25 de la Resolución 041 de Septiembre 24 de 1996 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

- De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 041 de 1996 proferida por el INCODER y el levantamiento topográfico, el predio se encuentra a una altura superior a los 2000 m.s.n.m., siendo requerido un área mínima de subdivisión de 14 ha.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de Subdivisión Rural solicitada y en consecuencia,

RESUELVE

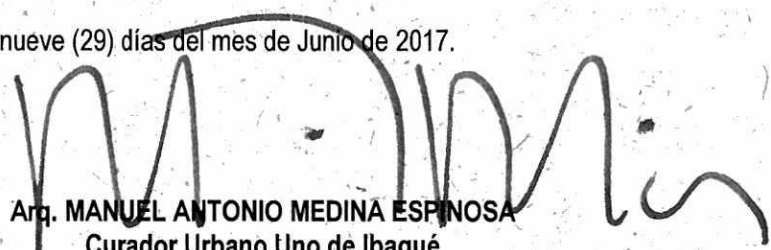
Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **HERNANDO URUEÑA ALZATE** identificado con C.C. 5.826.054 de Ibagué y **BELLANIRA ALZATE De URUEÑA** identificado con C.C. 38.237.485 de Ibagué, para adelantar la subdivisión del predio ubicado en el Paraje Azufral – Corregimiento de Toche – Vereda El Guaico denominado EL YUNQUE Municipio de Ibagué, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-219424 y Ficha Catastral No. 00-03-0016-0029-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-17-0296 de Mayo 30 de 2017.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

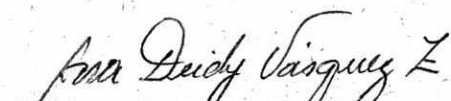
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de Junio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **07 JUL 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

La notificada,


ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA
C.C. 38.246.977 de Ibagué
Apoderada
HERNANDO URUEÑA ALZATE
BELLANIRA ALZATE De URUEÑA
Titulares

Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

La notificadora,


LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO
C.C. 65.773.387 de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **10 JUL 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **11 JUL 2017**

FIRMA: